Resolución Nro. EMS-GG-2025-060

Ing. Francisco José Mosquera Zabala, MgSc.
Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Logística para la Seguridad y la Convivencia Ciudadana – EP EMSEGURIDAD

Considerando

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, establece:

Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay.

Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.

Que, el primer inciso del artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador, establece:

La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador establece las entidades que constituyen el sector público entre ellos los organismos y dependencias de las funciones ejecutiva, legislativa, judicial, electoral y de transparencia y control social, las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado, los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; y, las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley; y que tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prevé:

La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación. ;

Que, el primer inciso del artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador establece que ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador señala:

Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales. ;

Que, el primer inciso del artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador establece:

El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. […] ;

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador señala:

El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad.

El sistema nacional descentralizado de gestión de riesgo está compuesto por las unidades de gestión de riesgo de todas las instituciones públicas y privadas en los ámbitos local, regional y nacional. El Estado ejercerá la rectoría a través del organismo técnico establecido en la ley. Tendrá como funciones principales, entre otras:

1. Identificar los riesgos existentes y potenciales, internos y externos que afecten al territorio ecuatoriano.

2. Generar, democratizar el acceso y difundir información suficiente y oportuna para gestionar adecuadamente el riesgo.

3. Asegurar que todas las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente, y en forma transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión.

4. Fortalecer en la ciudadanía y en las entidades públicas y privadas capacidades para identificar los riesgos inherentes a sus respectivos ámbitos de acción, informar sobre ellos, e incorporar acciones tendientes a reducirlos.

5. Articular las instituciones para que coordinen acciones a fin de prevenir y mitigar los riesgos, así como para enfrentarlos, recuperar y mejorar las condiciones anteriores a la ocurrencia de una emergencia o desastre.

6. Realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional.

7. Garantizar financiamiento suficiente y oportuno para el funcionamiento del Sistema, y coordinar la cooperación internacional dirigida a la gestión de riesgo. ;

Que, el artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, respecto de la gestión de riesgos, establece:

La gestión integral del riesgo de desastres que afecten al territorio se ejecutará por los gobiernos autónomos descentralizados en atención al principio de descentralización subsidiaria, de manera coordinada, concurrente y de conformidad con lo dispuesto en la ley de la materia, los planes nacionales respectivos y los lineamientos expedidos por el ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres.

Los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial.

Para el caso de riesgos sísmicos los municipios expedirán ordenanzas que reglamenten la aplicación de normas de construcción y prevención, de conformidad con los lineamientos expedidos por las entidades técnicas que regulan estos ámbitos.

Que, la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres, en los numerales 7 y 8 del artículo 5, establece las siguientes definiciones:

Definiciones.- Para efectos de la presente Ley se aplicarán las siguientes definiciones

[…]

7. Emergencia: Ocurrencia de una situación desencadenada por uno o más eventos adversos de origen natural o antrópico que afectan la seguridad, medios de vida y bienes de las personas, la continuidad del ejercicio de los derechos de las personas o el funcionamiento normal de una comunidad o zona y que requiere de acciones

inmediatas y eficaces de los gobiernos autónomos descentralizados y de las demás las entidades que integran el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Integral del Riesgo de Desastres.

8. Evento adverso: Es una situación, suceso o hecho que produce alteración en la Vida de las personas, de la economía, los sistemas sociales y el ambiente, causado por fenómenos de origen natural o provocado por los seres humanos. ;

Que, el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece:

Declaratoria de emergencia.- Para atender las situaciones de emergencia definidas en esta Ley, previamente a iniciarse cualquier contratación, la máxima autoridad de la entidad contratante deberá emitir una resolución motivada que declare la emergencia para justificar las contrataciones, dicha resolución se publicará de forma inmediata a su emisión en el portal de COMPRAS PÚBLICAS. La facultad de emitir esta resolución no podrá ser delegable. El SERCOP establecerá el tiempo de publicación de las resoluciones emitidas como consecuencia de acontecimientos graves de carácter extraordinario, ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano.

Para el efecto, en la resolución se calificará a la situación de emergencia como concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva, así mismo se declarará la imposibilidad de realizar procedimientos de contratación comunes que permitan realizar los actos necesarios para prevenir el inminente daño o la paralización del servicio público.

El plazo de duración de toda declaratoria de emergencia no podrá ser mayor a sesenta (60) días, y en casos excepcionales podrá ampliarse bajo las circunstancias que determine el SERCOP. ;

Que, el primer inciso del artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas define:

Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión […];

Que, el artículo 11 de la ley ibidem establece los deberes y atribuciones del Gerente General de una empresa pública:

El Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública;

2. Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativa aplicable, incluidas las resoluciones emitidas por el Directorio; […];

Que, la Codificación del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito (Ordenanza Metropolitana Nro. 095-2025) establece, en su artículo 123, que empresas públicas metropolitanas son personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa, de gestión y con potestad coactiva;

Que, el segundo inciso del artículo 138 de la ordenanza ibidem establece que el Gerente General de una empresa pública metropolitana está facultado para realizar todos los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de los fines de la empresa;

Que, el artículo 178 de la ordenanza ibidem crea la Empresa Pública Metropolitana de Logística para la Seguridad y la Convivencia Ciudadana EP EMSEGURIDAD, y el literal d) del artículo 179 establece, como parte de su objeto principal, lo siguiente:

Administrar el Fondo Metropolitano para la Gestión de Riesgos y Atención de Emergencias, de conformidad con las disposiciones emanadas por parte del Alcalde Metropolitano en circunstancias de emergencia declaradas por él […] ;

Que, el artículo 4217 de la ordenanza ibidem establece:

Del Fondo Metropolitano para la Gestión de Riesgos y Atención de Emergencias (FMGR).- *El Fondo Metropolitano para la Gestión de Riesgos y Atención de Emergencias (FMGR) está constituido por un aporte anual no menor al 0,5% del presupuesto general del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, y por un 5% de la recaudación anual de la tasa de seguridad ciudadana.*

Toda empresa y dependencia metropolitana deberá incluir en su presupuesto partidas específicas para la reducción de riesgos y atención de emergencias, que le permitan cumplir con las actividades relativas al tema que son del ámbito de su competencia.

Que, el artículo 4207 de la ordenanza ibidem establece:

Estructura del Sistema Metropolitano de Gestión de Riesgos.- La estructura orgánica del Sistema Metropolitano de Gestión de Riesgos, comprende las siguientes instancias:

a. Concejo Metropolitano de Quito, instancia máxima de toma de decisiones en el Distrito;

b. Consejo Metropolitano de Seguridad y Convivencia Ciudadana, como instancia de participación, coordinación y toma de decisiones para la gestión integral de riesgos en el Distrito Metropolitano de Quito;

c. Secretaría responsable de la seguridad y gobernabilidad, como instancia de gestión y coordinación del Sistema;

d. Comité Operativo de Emergencias del Distrito Metropolitano de Quito, (COE-DMQ) como instancia de coordinación, que decide las prioridades y las acciones a desarrollarse en caso de emergencia y desastre en el Distrito Metropolitano de Quito.;

e. Comisiones Permanentes, como instancias de apoyo a la gestión de riesgo;

f. Unidades Institucionales de Gestión de Riesgos.

Que, el artículo 4218 de la ordenanza ibidem establece:

De la Administración del FMGR.- *Este fondo será administrado por la Empresa Pública Metropolitana de Logística para la Seguridad y Convivencia Ciudadana.*

El directorio de dicha empresa pública metropolitana aprobará cualquier acción relacionada con la administración del fondo, para el manejo integral de los riesgos y emergencias, y comunicará las acciones adoptadas al Consejo Metropolitano de Seguridad y Convivencia Ciudadana […] ;

Que, el Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Logística para la Seguridad y la Convivencia Ciudadana, mediante Resolución Nro. EMS-DIRECTORIO-2019-004 de 02 de agosto de 2019, y sus reformas, expidió el Reglamento del Fondo Metropolitano para la Gestión de Riesgos y Atención de Emergencias de la Empresa Pública Metropolitana de Logística para la Seguridad y la Convivencia Ciudadana;

Que, el artículo 16 de la resolución ibidem señala:

Cobertura del Fondo destinado para la Atención de Emergencias.- *Este Fondo servirá para la atención de emergencias mediante acciones de preparación, atención y respuesta de las situaciones de emergencia durante un período de 45 días término posterior al evento de emergencia y servirá para efectuar adquisiciones de bienes, contratar servicios, estudios incluidos los de consultoría y ejecutar obras, y los desplazamientos conexos, incluido el acceso a refugios y a suministros esenciales de asistencia alimentaria y no alimentaria.*

La empresa brindará el soporte logístico según las necesidades locales y en las cuales se apoyará con:

1. Participación y coordinación como integrante del Sistema Metropolitano de Gestión de Riesgos del Distrito Metropolitano de Quito.

2. Asistencia alimentaria y no alimentaria básica de emergencia que incluye kits de alimentación, vestimenta, útiles escolares, aseo y otros de naturaleza semejante para damnificados.

3. Entrega de insumos para limpieza del albergue temporal que se adapte para su utilización y la asistencia a personas que se encuentren albergados.

4. Cubrir con los gastos que se incurran en atención pre-hospitalaria (traslado de ambulancia y servicio de paramédicos), atención hospitalaria, medicinas e insumos médicos a los afectados de emergencias, dando prioridad el uso de la red de salud pública.

5. Cubrir los gastos mortuorios cuando los damnificados no cuenten con seguros que los cubran,

6. Reposición de bienes muebles (menaje de casa) y reparación de bienes inmuebles (materiales de construcción y mano de obra).

7. Ejecución de obras, contratación de servicios, cuadrillas de emergencias, adquisición de suministros, materiales e insumos que se requieran para manejar la situación de peligro y/o su consecuencia.

8. Adquisición de alimentos preparados, refrigerios fríos o calientes, hidratación u otros que sean necesarios para brindar asistencia alimentaria a los operativos que prestan su apoyo durante la atención de la emergencia.

9. Contratación y pago de los servicios de movilidad prestados por personas naturales o jurídicas que se requieran para superar las situaciones exclusivamente de emergencia.

10. Contratación del servicio de asistencia mecánica, remolque, compra de piezas y/o repuestos para los vehículos asignados en la emergencia en caso de presentarse algún daño mecánico. […];

Que, mediante Resolución Nro. ADMQ 015-2025 de 10 de julio de 2025, el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, Pabel Muñoz López, declaró el estado de emergencia en las parroquias: La Argelia, Quitumbe, Turubamba, Guamaní, La Ecuatoriana y Chillogallo del Distrito Metropolitano de Quito, en los siguientes términos:

***Artículo 1.- ACOGER** el Informe Técnico Nro. SGSCGR-DMGR-UPRR-006-2025 de 10 de julio de 2025, suscrito por la Mgs. Patricia Carrillo, Directora Metropolitana de Gestión de Riesgos.*

***Artículo 2.- DECLARAR** el ESTADO DE EMERGENCIA EN LAS PARROQUIAS: LA ARGELIA, QUITUMBE, TURUBAMBA, GUAMANÍ, LA ECUATORIANA Y CHILLOGALLO, lo cual permitirá que el Sistema Metropolitano de Gestión de Riesgos aplique los procesos de respuesta ante las afectaciones por movimientos en masa sobre el sistema de captación y conducción de agua, en concordancia con el Informe Técnico Nro. SGSCGR-DMGR-UPRR-006-2025 de 10 de julio de 2025.*

***Artículo 3.- DISPONER** a la Secretaría General de Seguridad y Gestión de Riesgos del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito (GAD DMQ) que realice el seguimiento y coordinación para el cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco del COE Metropolitano determinadas en el Acta Nro. 001-2025-COEM Atención y Contingencia Emergencia La Mica-DMQ de 10 de julio de 2025, con las instituciones metropolitanas que en el ámbito de sus competencias exclusivas y de las otras que determine la Ley; a fin de precautelar la vida de las personas y proteger los recursos, infraestructuras, bienes, servicios y otros que correspondan a sus competencias, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres.*

***Artículo 4.- RECOMENDAR** a la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento EPMAPS que declare la emergencia institucional, con el fin de ejecutar medidas inmediatas para la rehabilitación de infraestructura afectada para el restablecimiento del servicio de agua potable en el menor tiempo posible. ;*

Que, mediante Informe Técnico de emergencia por daños en la línea de conducción superior del Sistema Mica Quito Sur, de 11 de julio de 2025, la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento concluye y recomienda lo siguiente:

5. CONCLUSIONES

Este evento ha dejado sin acceso a agua potable a una gran cantidad de personas, generando una situación crítica que podría derivar en una emergencia sanitaria.

Por lo que, ante la urgencia de restablecer el servicio de agua potable es necesario implementar acciones inmediatas y extraordinarias ya que la falta de agua compromete directamente la higiene básica, el funcionamiento de centros de salud, escuelas, comercios y hogares, exponiendo a la población a brotes de enfermedades infecciosas, especialmente en sectores vulnerables.

En este contexto, se vuelve imprescindible la contratación de servicios de construcción o rehabilitación de la línea de conducción afectada y otros servicios conexos que permitan acelerar los trabajos de reparación y asegurar la continuidad del abastecimiento mediante medios alternativos.

A pesar de los recursos disponibles desplegados por el personal operativo, las características del evento como: ubicación, condiciones de acceso y movilidad, la inestabilidad del suelo, el clima desfavorable no es posible restituir el servicio de agua potable de manera inmediata en los sectores abastecidos por la Planta de Tratamiento de Agua Potable El Troje, ni con la aplicación de los procedimientos de contratación por régimen común, hechos adversos que califican la situación como una emergencia.

6. RECOMENDACIÓN

Con base en lo expuesto, se recomienda a Usted, señora Gerente General, emitir la Declaratoria de Emergencia, para viabilizar las actuaciones y contrataciones que contribuyan a superar este evento imprevisto, inmediato, irresistible y debidamente probado, provocado por razones de fuerza mayor, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con los artículos 236 y siguientes del Reglamento General a la LOSNCP.

Que, mediante oficio Nro. EPMAPS-GG-2025-0234-O de 11 de julio de 2025, la Mgs Teresa Sánchez Hidalgo, Gerente General subrogante de la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento solicita al Ing. Francisco Mosquera Zabala, Gerente General de la EP EMSEGURIDAD, lo siguiente:

El miércoles 9 de julio de 2025 se registró un movimiento en masa en el sector de la Reserva Antisana, provocado por intensas precipitaciones en la zona. Este evento geodinámico causó daños significativos en un tramo aproximado de 350 metros de la línea de conducción superior del Sistema Mica Quito Sur, infraestructura clave para el abastecimiento de agua potable en el sur de la ciudad de Quito.

En respuesta a esta emergencia, es necesario realizar la entrega de agua potable mediante tanqueros para mitigar el desabastecimiento del líquido vital, motivo por el cual remitimos la necesidad de arrendamiento de tanqueros con el fin de que se pueda dar uso al fondo de emergencias de la Empresa Pública EMSEGURIDAD para la contratación de servicios de arrendamiento de tanqueros:

Se requieren al menos 20 tanqueros con una capacidad mayor a 8 metros cúbicos por aproximadamente una semana para abastecer de agua potable a las siguientes parroquias de la ciudad de Quito afectadas: La Argelia, Ecuatoriana, Turubamba, Quitumbe, Guamaní y Chillogallo.

Que, la Empresa Pública Metropolitana de Logística para la Seguridad y la Convivencia Ciudadana es una entidad de derecho público, con autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, adscrita a la Secretaría General de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, que entre sus facultades se encuentra la administración del Fondo Metropolitano para la Gestión de Riesgos y Atención de Emergencias;

Que, en virtud de la declaratoria de emergencia efectuada por el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito mediante Resolución Nro. ADMQ 015-2025 de 10 de julio de 2025, que afecta a las parroquias La Argelia, Quitumbe, Turubamba, Guamaní, La Ecuatoriana y Chillogallo, y considerando la necesidad de ejecutar medidas inmediatas de apoyo logístico tanto para la atención humanitaria como para el suministro de agua potable a la población afectada, resulta indispensable que la EP EMSEGURIDAD declare la emergencia institucional, a fin de activar todos los mecanismos previstos en la normativa vigente para la contratación ágil de bienes, servicios y ejecución de obras necesarias para la respuesta efectiva a la emergencia;

Que, la declaratoria de emergencia institucional permitirá a la EP EMSEGURIDAD realizar las contrataciones y adquisiciones necesarias, conforme lo dispone el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, garantizando así una respuesta oportuna y eficaz a las necesidades de la población afectada por la emergencia, en coordinación con el resto de entidades del Sistema Metropolitano de Gestión de Riesgos;

Que, en consecuencia, se considera procedente que la Empresa Pública Metropolitana de Logística para la Seguridad y la Convivencia Ciudadana declare la emergencia institucional y ejecute de inmediato las acciones logísticas de apoyo humanitario y suministro de agua potable en las parroquias declaradas en emergencia, en cumplimiento de su marco legal y reglamentario; y,

Que, mediante Acta de Sesión Extraordinaria Nro. 08-2023 del Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Logística para la Seguridad y la Convivencia Ciudadana, de 08 de junio de 2023, se acordó por unanimidad designar al ingeniero Francisco José Mosquera Zabala como Gerente General, designación que quedó registrada en la acción de personal Nro. 038-2023 con vigencia a partir de la misma fecha.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la Codificación del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito y el Reglamento del Fondo Metropolitano para la Gestión de Riesgos y Atención de Emergencias de la Empresa Pública Metropolitana de Logística para la Seguridad y la Convivencia Ciudadana,

Resuelve

Expedir la **Declaratoria de emergencia institucional**

Artículo 1. Declarar la emergencia institucional en la Empresa Pública Metropolitana de Logística para la Seguridad y la Convivencia Ciudadana EP EMSEGURIDAD, para adoptar de manera inmediata las medidas necesarias y realizar las contrataciones y adquisiciones necesarias conforme lo dispone el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, garantizando así una respuesta oportuna y eficaz a las necesidades de la población afectada por la emergencia declarada por el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito mediante Resolución Nro. ADMQ 015-2025 de 10 de julio de 2025, dictada con base en el Informe Técnico Nro. SGSCGE-DMGR-UPRR-010-2025 de misma fecha.

Esta declaratoria de emergencia institucional tendrá una vigencia de 60 días plazo, pudiendo ampliarse excepcionalmente en los casos y formas previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 2. Autorizar las contrataciones para ejecutar las acciones y adquisiciones que fueren del caso para cumplir con la cobertura del Fondo destinado para la Atención de Emergencia, prevista en el artículo 16 del Reglamento del Fondo Metropolitano para la Gestión de Riesgos y Atención de Emergencias de la Empresa Pública Metropolitana de Logística para la Seguridad y la Convivencia Ciudadana, inclusive las soluciones necesarias para el suministro y abastecimiento de agua potable en las parroquias declaradas en emergencia, en cumplimiento de su marco legal y reglamentario.

Artículo 3. Encárguese a la Coordinación Operativa Logística a través de la Administración de Gestión de Compras Públicas, la publicación de la presente Resolución y demás documentación que se genere producto de las contrataciones en el portal de compras públicas.

Artículo 4. Encárguese a la Dirección Administrativa la elaboración final de superación de emergencia, para aprobación de la Gerencia General; así como también, la Administración de Gestión de Compras Públicas publicará el mismo en la herramienta correspondiente.

Artículo 5.- Encárguese el cumplimiento de la presente Resolución a las Direcciones Centro de Operaciones de Emergencia Metropolitano, Administrativa, Financiera, Jurídica y del Custodio del Fondo Rotativo de Emergencia; y, la coordinación institucional a través de la Administración de Gestión de Compras Públicas.

Artículo 6.- Disposición Final. – La presente Resolución entrará en vigor a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Portal del Sistema Oficial de Contratación del Estado.

Otorgado electrónicamente en Quito, Distrito Metropolitano, a 11 de julio de 2025.

Firmado electrónicamente por:
FRANCISCO JOSE MOSQUERA ZABALA
Validar únicamente con FirmaEC

Ing. Francisco José Mosquera Zabala, MgSc.
Gerente General
EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE LOGÍSTICA PARA LA SEGURIDAD Y LA CONVIVENCIA CIUDADANA – EP EMSEGURIDAD

Razón. – Siento por tal, que la resolución que antecede fue emitida y suscrita por el ingeniero Francisco José Mosquera Zabala, Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Logística para la Seguridad y la Convivencia Ciudadana, a 11 de julio de 2025.

Lo certifico. –

Firmado electrónicamente por:
CESAR ERNESTO LARREA GARCIA
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. César Larrea García
Administrador de Secretaría General
EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE LOGÍSTICA PARA LA SEGURIDAD Y LA CONVIVENCIA CIUDADANA – EP EMSEGURIDAD

Elaborado por	Fabián Yánez Romero	Asistente Jurídico	Firmado electrónicamente por: FABIAN PATRICIO YANEZ ROMERO Validar únicamente con FirmaEC
Aprobado jurídicamente por	Dra. Alexandra Aucancela	Directora Jurídica (S)	Firmado electrónicamente por: ALEXANDRA AUCANCELA MORA Validar únicamente con FirmaEC